el servicio no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

5.— Las personas interesadas en ser beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Calahorra a través de sus Servicios Sociales Municipales, a cuyo frente el o la Diplomado/a Social que corresponda, procederá al estudio de las circunstancias particulares individuales y familiares del solicitante, informando favorablemente o no la prestación del servicio público en función de las mismas' y estableciendo una escala de prioridades en el supuesto de que el volumen de las solicitudes supere la capacidad municipal de atender simultáneamente todos los servicios demandados.

6.— Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público, se practicarán por los Servicios Sociales Municipales mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, en función de los servicios prestados durante el mes anterior. Dicha liquidación se notificará al beneficiario para su pago, que deberá efectuar en el plazo de cinco días.

7.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

8.— En lo no regulado por estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de La Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazo; que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Calahorra, a 26 de Abril de 1.994.— La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1.994, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

N° 6.— FIJACION DE PRECIO PUBLICO, POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Examinado el expediente que se tramita para la fijación de Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Resultando: Que se ha presentado moción de la Alcaldía Presidencia, acompañada de propuesta de fijación del Precio Público y estudio técnico-económico.

Considerando:

1) Que el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.

2) Que los precios públicos son contraprestaciones pecuniarias, en razón a la prestación de un servicio público o realización de actividad administrativa, que han de satisfacer los ciudadanos que los utilicen; por decisión propia o voluntaria.

3) Que el art. 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, determina que el precio público como mínimo, ha de cubrir el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, para lo cual se acompaña estudio técnico-económico. No obstante, se autoriza la fijación de un pecio público por debajo de los límites previstos en la Ley, cuando, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, así lo aconsejen, pero habrá de consignarse en el presupuesto de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura del servicio o actividad.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa del Area de Sanidad y Bienestar Social, en su reunión del día 16 de febrero de 1.994.

Visto, igualmente, el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, en su reunión celebrada el día 22 de febrero de 1.994.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos favorables del Grupo Socialista, y seis contrarios del Grupo Popular, de los quince miembros presentes, de los diecisiete que de derecho y hecho lo componen, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la fijación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los siguientes términos:

TARIFA:

Los Precios Públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se establecen en virtud del tiempo invertido en la prestación del servicio, cuyo coste por hora asciende a 1.000,-pts., y las rentas mensuales declaradas por los beneficiarios en la siguiente escala:

Renta mensual capita (R)	Porcentaje de costo por hora	Precio Público hora
hasta 25.0007-pts./mes	5%	50,-pts
25.001 a 30.000,-pts/mes	10%	100,-pts
300.001 a 35.000,-pts/mes	15%	150,-pts
35.001 a 40.000,-pts/mes	20%	200,-pts
40.001 a 45.000,-pts/mes	25%	250,-pts
45.001 a 50.000,-pts/mes	30%	300, pts
50.001 a 55.000,-pts/mes	35%	350,-pts
55.001 a 60.000,-pts/mes	40%	400,-pts
60.001 a 65.000,-pts/mes	50%	500,-pts
65.001 a 70.000,-pts/mes	60%	600,-pts
70.001 a 75.000,-pts/mes	70%	700,-pts
75.001 a 80.000,-pts/mes	80%	800,-pts
más de 80.000,-pts/mes	100%	1.000,-pts

Si el beneficiario formara parte de una unidad familiar integrada por una persona más que no tuviera ningún tipo de ingresos, los valores de renta (R) que constan en la anterior escala, se verán corregidos aplicando la siguiente formula:

$$R = \frac{\text{rentas familiares mensuales}}{2}$$

NORMAS DE APLICACION

1.— En uso de las facultades concedidas por el articulo 133.2 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calahorra dicta la presente imposición de Precio Público que tiene por objeto la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

2.— Tiene la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, toda aquella persona física que, en atención a sus circunstancias, sea receptora o usuaria del expresado servicio público, que le habrá sido prescrito previamente por un/a Diplomado/a en Trabajo Social, y para el que habrá obtenido la oportuna autorización administrativa.

3.— Están obligados al pago del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, todos los beneficiarios de la prestación del expresado servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio público de referencia, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito, su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

5.— Las personas interesadas en ser beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Calahorra a través de sus Servicios Sociales Municipales, a cuyo frente el o la Diplomado/a Social que corresponda, procederá al estudio de las circunstancias particulares individuales y familiares del solicitante, informando favorablemente o no la prestación del servicio público en función de las mismas, y estableciendo una escala de prioridades en el supuesto de que el volumen de las solicitudes supere la capacidad municipal de atender simultáneamente todos los servicios demandados.

6.— Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público, se practicarán por los Servicios Sociales Municipales mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, en función de los servicios prestados durante el mes anterior. Dicha liquidación se notificará al beneficiario para su pago, que deberá efectuar en el plazo de cinco días.

7.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

8.— En lo no regulado por estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

El presente acuerdo entrará en.vigor el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.— Exposición pública del presente acuerdo provisional, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— V°B° La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación inicial de proyecto de obras de redes de distribución y saneamiento del acceso al cementerio municipal en la localidad de Camprovín (La Rioja) III.C.1221

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de Mayo de 1994, ha aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1994.

— Título: Redes de distribución y saneamiento del acceso al cementerio municipal en la localidad de Camprovín (La Rioja).

— Presupuesto de contrata: 4.907.987 Pts.

— Autor del Proyecto: D. Luis María López González.

Lo que se hace público a los efectos de examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al